

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Pedro Sanchez Romero, es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional del Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Pedro Sanchez Romero, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 3 del mes de noviembre del presente año, en que cesó en el trabajo por enfermedad, percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciséis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuentos de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,188.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los dieciséis años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.045983 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/.1,188.00 que unida a la cantidad de S/. que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cerredo de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nostorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido, i de la diligencia de entrega. Trujillo, 12 de diciembre de 1950.- Pedro Sanchez Romero.- Elias Iturri L.V.- Gamarra 448.-

PROVEIDO.- Trujillo, 12 de diciembre de 1950.- Por presentado con el cheque No. 045983 por la cantidad de S/.1,188.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones del ex-servidor recurrente por tiempo de servicios, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Pedro Sanchez Romero, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E. VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Pedro Sanchez Romero, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTIOCHO SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO.- PEDRO SANCHEZ ROMERO.- A.E. VANINI.-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 12 de diciembre de 1950.-

AA-HCG.1.1
Ca. 4
Do. 2240
Fs. 2



[Handwritten signature]
El Auxiliar



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Pedro Sanchez Romero, es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional del Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Pedro Sanchez Romero, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 3 del mes de noviembre del presente año, en que cesó en el trabajo por enfermedad, percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciséis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuentos de los periodos de interrupción.- Deseando la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,188.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los dieciséis años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 045983 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo a cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/.1,188.00 que unida a la cantidad de S/., que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesó definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cerredo de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro al: que se nostorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído, y de la diligencia de entrega. Trujillo, 12 de diciembre de 1950.- Pedro Sanchez Romero.- Elias Iturri L.V.- Camarra 448.-

PROVEIDO.- Trujillo, 12 de diciembre de 1950.- Por presentado con el cheque No. 045983 por la cantidad de S/.1,188.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones del ex-servidor recurrente por tiempo de servicios, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Pedro Sanchez Romero, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E.VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Pedro Sanchez Romero, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTIOCHO SOLES OBO, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO.- PEDRO SANCHEZ ROMERO.- A.E.VANINI.-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 12 de diciembre de 1950.-



[Handwritten signature]

El Auxiliar

